

Seguros Bolívar Aseguradora Mixta, S.A.

Protección Hogar Colones

**Código de producto: G06-44-A08-369
(Versión 2)**

Fecha registro V2: 29-abr-14

Oficio solicitud registro V2: s/n

ASEGURADORA: SEGUROS BOLÍVAR ASEGURADORA Mixta S.A.

CONDICIONES GENERALES del Seguro Protección Hogar

CLASE DE SEGURO: Categoría: Seguros Generales, Ramo: Incendio y líneas aliadas.

Código de producto: _____

Fecha de registro: _____

Oficio de solicitud de registro: _____

CONDICIONES GENERALES

Seguros Bolívar Sociedad Mixta de Seguros S.A. que en adelante se denominará SEGUROS BOLÍVAR, se obliga a indemnizar al ASEGURADO, con sujeción a las condiciones de esta póliza, las pérdidas o daños materiales ocurridos por causas accidentales, súbitas e imprevistas a los bienes y bajo las coberturas descritas en las condiciones generales y particulares mientras se hallen en el lugar señalado en la misma, como consecuencia directa de los eventos que se especifican en estas CONDICIONES GENERALES.

I. DEFINICIONES

1. **AGENTE CAUSANTE:** Persona, entidad u organización que provoca el siniestro asegurado.
2. **AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Modificación, al estado del riesgo aumentando el mismo al punto que SEGUROS BOLÍVAR, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría ASEGURADO el riesgo o lo hubiere hecho en condiciones sustancialmente distintas. Para efectos del ASEGURADO, la modificación del riesgo que razonablemente pueda generar que éste sea más propenso a ocurrir o con una severidad mayor.
3. **ANEXO COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR:** Documento contractual que complementa lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES, consentido por las partes que regula la cobertura de Asistencia para el Hogar.
4. **ASEGURADO:** Quien ostenta el interés asegurable que origina este contrato y se identifique como tal en las CONDICIONES PARTICULARES. En los casos en los cuales no se especifique TOMADOR DE SEGURO o BENEFICIARIO DEL SEGURO, se entenderá que el concepto ASEGURADO abarca a las personas que tengan ese rol.
5. **BENEFICIARIO:** En las coberturas de seguros de daños, que son todas excepto la indicada en la condición general 2.21., la condición de BENEFICIARIO coincidirá siempre con la condición de ASEGURADO salvo cuando se designe un beneficiario acreedor de conformidad con la condición 20. En la cobertura de muerte accidental de la condición 2.21. el ASEGURADO designará libremente al BENEFICIARIO indicándolo en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.
6. **COBERTURA:** Protección contra los riesgos asegurados que ofrece SEGUROS BOLÍVAR al ASEGURADO o BENEFICIARIO, según el caso, de conformidad con la condición general 2.



7. **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.
8. **CONDICIONES PARTICULARES:** Cláusulas que contemplan aspectos concretos relativos al tipo de riesgo individualizado que se asegura y que en función de éste amplían o modifican las CONDICIONES GENERALES y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.
9. **CONTENIDO ELÉCTRICO:** Todos aquellos bienes asegurados que para su funcionamiento requieren energía eléctrica.
10. **CONTENIDO NO ELÉCTRICO:** Aquellos bienes asegurados distintos de la vivienda no contemplados en la definición de CONTENIDO ELÉCTRICO.
11. **CULPA GRAVE:** Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.
12. **DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
13. **DESIGNIO:** Propósito o proyecto de llevar a cabo el motín o conmoción civil o popular cubiertos según la condición general 2.4.4.
14. **DOLO:** Intención de generar un daño o engañar mediante una conducta u omisión asumida por una de las partes de un contrato con el ánimo de perjudicar al otro contratante o beneficiarse ilegítimamente.
15. **ELEMENTOS AZAROSOS:** Elementos que por su composición representan un incremento en el riesgo de que ocurra un incendio.
16. **EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO:** Se refiere al equipo que se encuentre indicado en las CONDICIONES PARTICULARES cuyo funcionamiento depende del uso de corriente eléctrica. No incluye:
 - Piezas desgastables o con vida útil corta, tales como bombillas, tubos, correas, cables y bandas.
 - Tarjetas magnéticas.
 - Antigüedades, muestras o prototipos, obras de arte, joyería y relojería con sistemas electrónicos de funcionamiento.
 - Bienes tomados en arriendo, préstamo, comodato o cualquier otro título no translativo de dominio.
17. **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según el caso, a SEGUROS BOLÍVAR al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza, de conformidad con la condición 15. Una copia del mismo se entregará al ASEGURADO por parte de SEGUROS BOLÍVAR cuando se suscriba la póliza.
18. **GRUPO ASEGURADO:** Entiéndase por grupo ASEGURADO los padres que vivan con el ASEGURADO y dependan económicamente de él, su cónyuge o compañero permanente e hijos menores de edad y personal de servicio doméstico.



19. HUELGA: Huelga es el abandono temporal del trabajo en una empresa, establecimiento o negocio, acordado y ejecutado pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender sus intereses económicos y sociales comunes.

20. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el ASEGURADO, que haya sido ocasionada y se manifieste estando protegido por este seguro, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar tres o más de las actividades básicas de la vida diaria definidas así:

1. Aseo personal: capacidad para lavarse en el baño o la ducha (incluyendo la entrada y salida de la misma) o de realizar su aseo personal por sí mismo.
2. Vestirse: capacidad para ponerse, quitarse, atarse y desatarse todo tipo de prendas, así como aparatos ortopédicos de cualquier tipo, miembros artificiales y dispositivos quirúrgicos.
3. Comer: capacidad para comer por si mismo una vez preparados los alimentos.
4. Higiene: capacidad para usar un sanitario o para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas en cualquier otra forma
5. Movilidad: capacidad para desplazarse en espacios interiores, de una habitación a otra en superficies planas
6. Traslados: capacidad para desplazarse desde la cama hasta una silla recta o silla de ruedas y viceversa.

Dicha incapacidad debe existir por un periodo continuo no menor de ciento ochenta (180) días naturales y no haber sido provocada por el asegurado. Debe ser establecida en un dictamen médico vigente.

21. PERDIDA TOTAL: Destrucción total del bien asegurado o de un 70% o mayor. La destrucción menor a ese porcentaje se considerará una pérdida parcial.

22. PLURALIDAD DE SEGUROS: Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.

23. SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE: el definido como tal por el Poder Ejecutivo mediante decreto para un trabajador calificado genérico.

24. SEGUROS BOLÍVAR: Entidad aseguradora SEGUROS BOLÍVAR ASEGURADORA Mixta S.A., cédula jurídica 3-101-609202.

25. SINIESTRO: Se denomina siniestro la manifestación concreta del riesgo asegurado. Para el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil corresponderá al hecho o situación que da lugar a la reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del asegurado, se entenderá que las obligaciones de notificación y cooperación por parte del asegurado se generan a partir del momento en que obtiene conocimiento de dicha situación..

26. SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO: Solicitud de contratación de un seguro presentada a SEGUROS BOLÍVAR por parte del solicitante, incluye declaraciones bajo fe de juramento que forman parte integral del contrato y cuando es aceptada por SEGUROS BOLIVAR se perfecciona el contrato.



27. SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO – CONDICIONES PARTICULARES: Solicitud de contratación de un seguro presentada a SEGUROS BOLÍVAR por parte del solicitante, incluye declaraciones bajo fe de juramento que forman parte integral del contrato y corresponde a procesos de aceptación automática del riesgo. El documento cumple con los requisitos y propósitos tanto de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO como de CONDICIONES PARTICULARES. La SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO adquirirá jurídicamente la condición de CONDICIONES PARTICULARES al cumplirse las siguientes condiciones:

1. Una vez aceptado el riesgo lo cual se entenderá que ocurre en la fecha de inicio de la vigencia de la póliza que se indique en ese documento.
2. Una vez pagada la prima correspondiente a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo.

28. SUMA ASEGURADA: Es el valor máximo que se compromete a pagar SEGUROS BOLÍVAR que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. Está conformada por la suma de todos los valores de los bienes asegurados. Los montos asegurados de las coberturas indicadas en las condiciones 2.12., 2.16, 2.17, 2.18, 2.19 y el Anexo de Asistencia Hogar son independientes a la SUMA ASEGURADA.

29. TERCERO: Cualquier persona diferente al ASEGURADO o GRUPO ASEGURADO.

30. VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA: La causa de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se les suponga de la mejor calidad en su especie.

II. CONDICIONES GENERALES.

1. Términos del contrato.

El presente contrato se encuentra regido según los términos dispuestos en el siguiente orden de prelación, por:

- 1.1. Normas imperativas de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en adelante LRCS,
- 1.2. Las CONDICIONES PARTICULARES,
- 1.3. Las presentes CONDICIONES GENERALES y su ANEXO,
- 1.4. La solicitud de seguro aceptada por SEGUROS BOLÍVAR y declaraciones del ASEGURADO
- 1.5. Demás legislación supletoria aplicable.

El presente contrato no contempla propuesta de seguro.

2. Coberturas

Esta póliza de seguro cubre en todos los casos, sin que existan coberturas adicionales opcionales, los siguientes riesgos:



- 2.1. Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.
- 2.2. Explosión
- 2.3. Huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 2.4. **Motín o conmoción civil o popular** (siempre que no tengan por causa los hechos descritos en el numeral 3.1.4 de la condición tercera de esta póliza) : cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - 2.4.1. Conmoción civil o popular, entendida como la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
 - 2.4.2. Motín de acuerdo con la definición del artículo 297 del Código Penal costarricense que indica que es un movimiento público en número de diez o más, para impedir la ejecución de leyes o de las resoluciones de los funcionarios públicos o para obligarles a tomar alguna medida u otorgar alguna concesión
 - 2.4.3. Para efectos de la aplicación de esta COBERTURA, queda cubierto el robo de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los numerales 2.4.1. y 2.4.2.
 - 2.4.4. Para efectos de la aplicación de esta cobertura de motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista la identidad de AGENTE CAUSANTE, designio y que ocurra dentro de los límites de un mismo cantón.
- 2.5. **Actos mal intencionados de terceros y terrorismo.** Ampara actos mal intencionados de terceros (siempre que no tengan por causa los hechos mencionados en el numeral 3.1.4 de la condición tercera de la póliza): se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. también se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- 2.6. **Daños por agua, anegación, huracán, granizo o vientos fuertes y vientos huracanados.** para efectos de esta póliza "vientos fuertes" son aquellos que tienen una velocidad superior a (50) kilómetros por hora.



- 2.7. Daños causados por aeronaves o por objetos que caigan o se desprendan de ellas así como los causados por vehículos terrestres, exceptuando los daños causados por vehículos del ASEGURADO y vehículos utilizados para la construcción.
- 2.8. Impacto o caída de árboles excepto por talas o podas de los mismos o cortes en sus ramas efectuadas por el ASEGURADO.
- 2.9. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami, así como el incendio originado en tales fenómenos. Las pérdidas y daños cubiertos por el presente numeral darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total la SUMA ASEGURADA; pero si varios de ellos ocurren dentro de un período de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la COBERTURA, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la SUMA TOTAL ASEGURADA.
- 2.10. **Robo con violencia:** entendiéndose como tal el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas ajenas al ASEGURADO o al GRUPO ASEGURADO, utilizando medios violentos o de fuerza, según lo siguiente:
- 2.10.1. Ejercidos para penetrar la VIVIENDA que contiene los bienes asegurados, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o de salida.
- 2.10.2. Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados dentro del inmueble que contiene los bienes asegurados, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión.
- 2.11. **Gastos o pérdida de arrendamiento:** si a consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza SEGUROS BOLÍVAR determina que es indispensable el desalojo de la vivienda ASEGURADO para su reparación, SEGUROS BOLÍVAR reconocerá una indemnización por los gastos de arrendamiento o la pérdida de renta hasta el 1% mensual del valor ASEGURADO de la vivienda pero sin exceder un máximo de 6.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por mes y durante el tiempo normalmente necesario para reconstruirlo o repararlo, sin exceder el término de doce (12) meses. SEGUROS BOLÍVAR no responderá por gastos o pérdida de arrendamiento, cuando fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, o por el incendio originado por tales fenómenos.
- 2.12. **Rotura accidental de vidrios planos y permanentes** hasta un límite anual del 1% del valor ASEGURADO de la vivienda.
- 2.13. Daños causados a equipo eléctrico y electrónico como consecuencia de errores de instalación y montaje de los mismos, corto circuito, fallas de aislamiento, elevación o caídas de tensión, fenómenos electromagnéticos. siempre y cuando el bien se encuentre asegurado.



- 2.14. Remoción de escombros:** SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los gastos de remoción de escombros como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por un 5% del valor ASEGURADO de la vivienda indicado en las CONDICIONES PARTICULARES. Este valor se encuentra incluido dentro de la SUMA ASEGURADA.
- 2.15. Actos de autoridad:** la póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente por la acción de la autoridad civil o policial, constituida legalmente o de facto, ejercida para evitar la ocurrencia o extensión de algún evento cubierto por este seguro.
- 2.16. Gastos médicos para servicio doméstico:** en caso de accidente ocurrido dentro del territorio nacional en el ejercicio de la labor doméstica para el ASEGURADO, el personal del servicio doméstico se ve en la necesidad de someterse a asistencia médica, quirúrgica u hospitalaria, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará el monto efectivamente pagado por el ASEGURADO, una vez aplicado el deducible pactado en la condición 8.10, sin exceder el límite por vigencia de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro.
- 2.17. Exoneración del pago de la prima:** si el ASEGURADO sufre una lesión corporal o contrae una enfermedad después de iniciada la vigencia de la póliza, que lo deje en estado de incapacidad total y permanente, según la definición de esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR lo exonerará del pago de la prima. La exoneración se extenderá durante UN año continuo y comenzará a regir a partir del momento en que corresponda el pago de la prima siguiente, posterior a la comprobación de la incapacidad.
- 2.18. Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva:** por cada vigencia, SEGUROS BOLÍVAR indemnizará, hasta un límite de cien (100) salarios mínimos de un trabajador calificado genérico mensuales legales vigentes al momento del siniestro, únicamente los daños materiales y lesiones personales que cause el ASEGURADO, su cónyuge, sus hijos menores de edad, empleados domésticos o animales domésticos, a terceros, y en virtud de los cuales se genere la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con sentencia judicial o arbitral en firme, salvo que, previamente, SEGUROS BOLÍVAR encuentre elementos suficientes que le permitan razonablemente acreditar la responsabilidad del ASEGURADO. Dichos daños deberán tener lugar durante la vigencia de la póliza. No serán cubiertos aquellos daños materiales o lesiones personales generados en virtud de actividades profesionales, industriales, comerciales o estudiantiles, ni sean consecuencia del uso de automóviles, motocicletas o embarcaciones o de los objetos por estos transportados. **Se aclara que el daño moral no está cubierto.**

2.18.1. Los daños materiales causados a terceros ocasionados por daños por agua serán cubiertos únicamente si la póliza afectada tiene ASEGURADA la vivienda en la cobertura de edificio y siempre y cuando no sean ocasionados por falta de mantenimiento.



- 2.18.2.** Los gastos médicos en que se incurriere necesaria y razonablemente como consecuencia de un evento amparado por virtud de esta CONDICIÓN 2.18, cubrirán hasta un límite, por vigencia, de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro, esta cobertura de la condición 2.18., se entenderá que ampara únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

- 2.19. Muerte accidental del ASEGURADO:** si como consecuencia de un accidente ocurrido dentro del territorio nacional se produce una lesión que cause la muerte del ASEGURADO dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente, SEGUROS BOLÍVAR pagará al BENEFICIARIO el límite establecido de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro. No están cubiertas las personas sordomudas, ciegas, paralíticas, que padezcan epilepsia o enajenación mental, que hayan sufrido ataques de apoplejía o de delirium tremens; ni las personas menores de un (1) año al momento del siniestro.

- 2.20. Asistencia:** Esta cobertura se desarrolla en el ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR.

El período de cobertura de esta póliza, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro, es de ocurrencia es decir que ampara únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

3. Exclusiones

- 3.1. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:**

- 3.1.1** Vibraciones o movimientos nucleares del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que no correspondan a procesos propios a los que está normalmente expuesta la construcción.
- 3.1.2.** Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un hecho amparado por la póliza.
- 3.1.3** Material destinado para armas nucleares.
- 3.1.4.** Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, insurrección, levantamiento militar, revolución, poder militar o usurpación de poder y sedición.



- 3.1.5. Ocupación, allanamiento, confiscación, destrucción, secuestro de los bienes asegurados y cualquier otro acto de autoridad de derecho o hecho, salvo que se trate del numeral 2.15 de la condición segunda de la póliza.
- 3.1.6 Lucro cesante, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que se suspendan o terminen, salvo lo dispuesto en el numeral 2.11 de la condición segunda de la póliza.
- 3.1.7 Uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas, corrosión.
- 3.1.8 Daños causados por falta de mantenimiento.
- 3.1.9 Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro.
- 3.1.10 Cualquier tipo de hurto, entendido como el apoderamiento ilegítimo de un bien propiedad de otra persona sin que se utilicen medios violentos o de fuerza.
- 3.1.11 Daños por los cuales es responsable el vendedor, fabricante o constructor en razón de cualquier contrato de compraventa, suministro o mantenimiento de los bienes asegurados, o de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.1.12 Eventos originados durante la construcción del inmueble o provenientes de errores de diseño.
- 3.1.13 Daños ocasionados a la vivienda asegurada causados por los arrendatarios.
- 3.1.14 Daños causados a la vivienda asegurada como consecuencia de construcciones colindantes.
- 3.1.15 Daños ocasionados por dolo o culpa grave del grupo familiar o sus empleados.
- 3.1.16 Daños causados a los bienes en abandono, deshabitados o con ausencia total o parcial en el cuidado habitual por más de treinta (30) días.
- 3.1.17 Homicidio doloso o su tentativa.
- 3.1.18 Suicidio o su tentativa.
- 3.1.19 De la cobertura otorgada bajo la condición segunda en ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:
 - 3.1.19.1 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público)
 - 3.1.19.2 Pérdida, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

- 3.1.19.3 Pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- 3.1.19.4 Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.
- 3.1.20 Esta póliza no cubre daños ni perjuicios, reclamaciones o gastos, ya sean de naturaleza preventiva o de cualquier tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por, o que consisten "en", o que surjan "de", o estén relacionados "con": Cualquier supresión, pérdida, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informáticas, hardware o software informática, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes u otros archivos.
- 3.1.21 De la cobertura otorgada bajo la condición 2.4. en ningún caso se cubren viviendas utilizadas para embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y las viviendas de los embajadores, cónsules, miembros de legaciones o misiones diplomáticas derivados de motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
- 3.1.22 En ningún caso SEGUROS BOLÍVAR responderá por los daños provenientes del VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA, o agravado por éste en la proporción de la agravación.
- 3.1.23 Para el caso de equipo eléctrico o electrónico no se cubre:
- 3.1.23.1. Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro.
 - 3.1.23.2. Deterioro o desgaste por el funcionamiento normal.
 - 3.1.23.3. Deterioro gradual a consecuencia de condiciones ambientales o atmosféricas.
 - 3.1.23.4. Defectos estéticos y daños a superficies pintadas o esmaltadas, tales como rasguños o raspaduras.
 - 3.1.23.5. Gastos de mantenimiento.
- 3.1.24 Uso indebido o incorrecto del equipo de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3.1.25 Daños que estén cubiertos por la garantía de compra del bien
- 3.2. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños en los siguientes bienes:
- 3.2.1 Automóviles, motocicletas, embarcaciones, dinero en efectivo, acciones, escrituras, sellos, escrituras, bonos, títulos valores, documentos de identificación, documentos en general, letras, pagares, objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, explosivos, joyas, relojes piedras preciosas, pieles naturales, artículos de fantasía y armas de fuego.

- 3.2.2 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.
- 3.2.3 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en la edificación o formen parte de ella.
- 3.2.4. Archivos, películas, cintas de video y audio, discos, placas y tarjetas magnéticas, discos de larga duración y cassettes.
- 3.2.5. Celulares, calculadoras, memorias de almacenamiento de datos y dispositivos de almacenamientos de datos y en general equipos de telecomunicaciones.
- 3.2.6 Animales, macetas, plantas y bienes a la intemperie.
- 3.2.7 Mercancías u objetos que el ASEGURADO mantenga bajo su cuidado, control o custodia o bajo contrato, deposito, comisión, consignación o cualquier otro título, así como bienes propios o ajenos, que utilice para el desarrollo de una actividad productiva.
- 3.2.8 Inmuebles construidos principalmente con madera y bajareque.

4. Bienes e Intereses asegurados

Corresponde a los bienes o los intereses que se identifiquen en las CONDICIONES PARTICULARES. En el caso de los bienes, si el ASEGURADO desea modificar los bienes asegurados deberá notificarlo a SEGUROS BOLÍVAR identificando claramente la póliza afectada, el cambio solicitado y el valor de los bienes en caso de inclusión de los mismos. SEGUROS BOLÍVAR responderá en el plazo de quince días hábiles la aceptación o no del nuevo riesgo y el monto de la prima a pagar de no hacerlo se entenderá rechazado el riesgo. Luego de la comunicación del monto de la prima por parte de SEGUROS BOLÍVAR, el ASEGURADO contará con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta, de no contestar en ese plazo se entenderá rechazada, de contestar afirmativamente las nuevas condiciones comenzarán a regir a partir del día siguiente en que se reciba esa comunicación por parte de SEGUROS BOLÍVAR.

5. Valor asegurado de los bienes

El valor ASEGURADO de los bienes será el que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de PÉRDIDA TOTAL de la vivienda el valor asegurado será el de mercado incluyendo en esta suma, si hay lugar a ello, el coeficiente correspondiente al valor de las áreas comunes del bien asegurado, consignado en el reglamento de propiedad en condominio. El resto de bienes asegurados y en situaciones de pérdida parcial de la vivienda corresponderá al de reposición o reemplazo a nuevo, es decir, sin deducción por depreciación, ni demérito por uso o vetustez.



6. Actualización del valor asegurado

Para efecto del cálculo de la prima, el valor asegurado indicado en la presente póliza será considerado básico y se irá incrementando en cada renovación, con los porcentajes para viviendas y contenidos definidos a continuación:

- Viviendas: con los porcentajes de incremento definidos en el índice nacional de precios de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo del año calendario inmediatamente anterior.

- Contenidos: con el índice de precios al consumidor definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Lo anterior no exime al ASEGURADO de su deber de mantener actualizado el valor asegurado durante toda la vigencia de la póliza a fin de evitar la aplicación de la regla proporcional de infraseguro descrita en la condición 10.

En caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá al valor asegurado básico, incrementado en el porcentaje establecido según la indicación anterior, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

7. Cláusula de garantía de compra de producto

SEGUROS BOLÍVAR podrá, durante el primer mes de vigencia de la póliza, corroborar mediante una llamada telefónica al número de teléfono de contacto suministrado que consta en las CONDICIONES PARTICULARES la satisfacción del cliente con respecto a éste contrato de seguro. Se tomarán en cuenta aspectos como la claridad en la información suministrada, conocimiento de las condiciones pactadas, la responsabilidad concerniente al ASEGURADO y a SEGUROS BOLÍVAR y al entendimiento de las especificaciones del producto.

Si el TOMADOR o ASEGURADO manifestare por escrito su deseo de dar por terminado el contrato a SEGUROS BOLÍVAR, durante el primer mes de vigencia de la póliza luego de su contratación inicial, ésta se obliga a dar por terminado el contrato, siempre y cuando no se haya presentado reclamación alguna y no exista designación de beneficiario acreditante. Ante esta circunstancia, SEGUROS BOLÍVAR se compromete a efectuar la devolución total del importe de las primas pagadas por el tomador sin lugar a reconocer ningún tipo de interés, dicho monto estará a disposición del ASEGURADO en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR dentro de los siguientes diez días hábiles al recibo de la comunicación.

8. Obligaciones del ASEGURADO



El ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y las que se especifiquen en el ANEXO de Asistencia Hogar y CONDICIONES PARTICULARES. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de SEGUROS BOLÍVAR a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada situación.

8.1. Interés asegurable

El ASEGURADO declara ser titular de un interés lícito y económico sobre los bienes e intereses asegurados y en la no ocurrencia del riesgo cubierto por esta póliza. La desaparición del interés asegurable traerá como consecuencia la terminación del contrato de seguro.

Cuando el ASEGURADO no tenga interés asegurable al momento de contratar el seguro, podrá hacerlo válidamente sujeto a la condición suspensiva que, en el plazo máximo de un mes a partir del inicio de la vigencia del contrato, adquiera tal interés asegurable. En caso de no adquirirse el interés asegurable en el plazo indicado, el ASEGURADO deberá notificarlo a SEGUROS BOLÍVAR para efectos de que ésta reintegre las primas pagadas, las que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez (10) días hábiles.

8.2. Pago de la prima

8.2.1. Obligación de pago. El ASEGURADO deberá cumplir con el pago de la prima del seguro, según lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES.

En el momento en que SEGUROS BOLÍVAR pague la indemnización correspondiente a pérdida total o el máximo de la SUMA ASEGURADA, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período de la póliza con base en el cual fue calculada. El ASEGURADO podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

8.2.2. Lugar y medios de pago. Las primas correspondientes al seguro deben pagarse en cualquiera de las oficinas autorizadas por SEGUROS BOLÍVAR, en el territorio nacional según se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

El ASEGURADO también podrá efectuar los pagos mediante la opción de débito automático a través de tarjetas de crédito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro, según autorización expresa que constará en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.

Las opciones de pago en la oficina y a través de débito automático, estarán limitadas a las autorizadas por SEGUROS BOLÍVAR según conste en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

Si el ASEGURADO paga en Dólares lo hará al tipo de cambio para la venta de Colones vigente ese día en el banco de la cuenta para



depósito de primas indicada en las CONDICIONES PARTICULARES. De hacer el pago en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR la referencia será el tipo de cambio para la venta que indique el Banco Central de Costa Rica.

- 8.2.3. Plazo de gracia. La primera prima deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Las primas correspondientes a renovaciones se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha renovación, en caso contrario se producirá la mora del ASEGURADO. Generada la mora, SEGUROS BOLIVAR notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes la terminación del contrato a partir de la mora. Si ocurre algún siniestro cubierto durante el período de gracia, SEGUROS BOLÍVAR deducirá de la indemnización el valor de la prima anual pendiente de pago. En caso que se haya otorgado la cobertura durante el período de gracia, SEGUROS BOLÍVAR podrá recibir el cobro correspondiente en el monto proporcional al número de días transcurridos hasta la notificación de la terminación automática.

8.3. Declaración del riesgo

El ASEGURADO está obligado a declarar a SEGUROS BOLÍVAR todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando SEGUROS BOLÍVAR conozca o debiera razonablemente conocer la situación.

La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por SEGUROS BOLÍVAR hubieren influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato según corresponda. SEGUROS BOLIVAR podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

Si la reticencia o falsedad no son intencionales se procederá de la siguiente manera:

- 8.3.1. SEGUROS BOLÍVAR tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación del contrato la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación SEGUROS BOLÍVAR podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión, y reintegrando, el valor de primas no devengadas, que deberá estar a disposición del

TOMADOR en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato.

- 8.3.2. Si SEGUROS BOLÍVAR demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera ASEGURADO podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato.

Si la reticencia o falsedad son intencionales, el contrato se tendrá por nulo pero SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato, SEGUROS BOLÍVAR deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al ASEGURADO. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al ASEGURADO, SEGUROS BOLÍVAR estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si SEGUROS BOLÍVAR demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

8.4. Agravación del riesgo

El ASEGURADO está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. Deberá también notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por SEGUROS BOLÍVAR e impliquen razonablemente una AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

La notificación se hará con no menos de diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, si ésta depende de la voluntad del ASEGURADO. Si la AGRAVACIÓN DEL RIESGO no depende de la voluntad del ASEGURADO, éste deberá notificarla a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo, o debió razonablemente tener, conocimiento de la misma.

Notificada la AGRAVACIÓN DEL RIESGO en los términos indicados, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de AGRAVACIÓN DEL RIESGO por parte de SEGUROS BOLÍVAR, se procederá de la siguiente manera:

- 8.4.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, SEGUROS BOLÍVAR contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al ASEGURADO cuando fuera aceptada por éste. Asimismo, SEGUROS BOLÍVAR podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración, deberá en este caso reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del TOMADOR a más tardar diez días hábiles



después de terminada la cobertura en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR.

8.4.2. SEGUROS BOLÍVAR podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el ASEGURADO no la aceptare. En ese caso deberá reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR.

8.4.3. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al ASEGURADO de la rescisión del contrato, SEGUROS BOLIVAR deberá cumplir la prestación convenida.

El incumplimiento por parte del ASEGURADO de sus deberes de notificación dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del ASEGURADO la comunicación de SEGUROS BOLÍVAR. Si el incumplimiento fuere intencional se tendrá por terminado el contrato a partir del momento en que debió notificarse. Se entenderá por intencional si la agravación fue evidente para el ASEGURADO y aun así no la notificó a SEGUROS BOLÍVAR.

En caso de ocurrir un siniestro, sin que el ASEGURADO hubiere comunicado la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS BOLÍVAR podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que SEGUROS BOLÍVAR justifique que las nuevas condiciones hubieren impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación restituyendo las primas no devengadas las cuales quedarán a disposición del ASEGURADO en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR a más tardar diez días hábiles después de declinado el reclamo. Cuando el ASEGURADO omitiere la notificación con dolo o culpa grave SEGUROS BOLÍVAR podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

8.5. Sobre elementos inflamables, explosivos y azarosos

El ASEGURADO se obliga a que durante toda la vigencia del seguro no mantendrá en el inmueble ASEGURADO que contenga los bienes asegurados, elementos inflamables, o explosivos o azarosos, salvo el gas necesario para cocinas o asadores, el combustible necesario para vehículos de transporta, cortadores de césped, plantas eléctricas, en las cantidades necesarias para su funcionamiento, sin que se almacenen reservas en una cantidad mayor al equivalente a un reemplazo. Dichos elementos deberán almacenarse en el garaje del inmueble o en una bodega externa o al exterior del inmueble.

8.6. Disminución de consecuencias del siniestro

El ASEGURADO deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará a SEGUROS BOLÍVAR para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. SEGUROS



BOLÍVAR quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el ASEGURADO incumpliere esta obligación con dolo o culpa grave.

SEGUROS BOLÍVAR correrá con los gastos de disminución de las consecuencias del siniestro, originados en la obligación establecida en el párrafo anterior, siempre que se demuestre su costo conforme a los medios usualmente admitidos en derecho, independientemente de que los resultados no sean efectivos. En ningún caso se indemnizarán los gastos que sean evidentemente inoportunos o desproporcionados, entendiendo por inoportunos aquellos que para un hombre promedio no cumplirían el fin para el que fueron utilizados y por desproporcionados si su costo supera el 1% de la suma asegurada.

La participación de cualquiera de las partes en las labores de disminución de pérdidas y conservación no perjudicará sus derechos. Si el ASEGURADO actuó siguiendo las instrucciones de SEGUROS BOLIVAR este último deberá reembolsar la totalidad de los gastos.

SEGUROS BOLÍVAR quedará liberado si el ASEGURADO provoca el siniestro con dolo o culpa grave.

8.7. Obligaciones relacionadas con la ocurrencia del siniestro

El aviso del siniestro, se realizará por los medios indicados en las CONDICIONES PARTICULARES. La prontitud del aviso favorecerá la celeridad del trámite de reclamación y, cuando corresponda, la inspección en sitio del siniestro indicada en la condición 15.3. por parte de SEGUROS BOLÍVAR. En caso que el asegurado se encuentre en posibilidad de avisar del siniestro a SEGUROS BOLÍVAR y no lo haga, dicha omisión se entenderá como una inobservancia de la obligación del deber de colaboración y, en caso que aplique, del deber de disminuir las consecuencias del siniestro, ambos exigidos por los artículos 43 y 44 de la LRCS.

La sanción prevista por la LRCS para la inobservancia del deber de colaboración que afecte, de forma significativa, la posibilidad de SEGUROS BOLÍVAR de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a éste de su obligación de indemnizar.

En cuanto a la disminución de las consecuencias del siniestro el incumplimiento de esta obligación por parte del ASEGURADO facultará a SEGUROS BOLÍVAR para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. SEGUROS BOLÍVAR quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

En todo caso, el ASEGURADO, deberá notificar el siniestro a más tardar siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a SEGUROS BOLÍVAR el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso del siniestro a SEGUROS BOLÍVAR, el ASEGURADO no podrá remover ni permitir que se remuevan escombros o de cualquier forma alterar la escena del siniestro, sin la autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR a menos que se trate de una orden de una autoridad competente o para



aminorar la pérdida, pero en este último caso no deberá destruir ni retirar las evidencias, para que SEGUROS BOLÍVAR pueda formarse un juicio de la pérdida.

Salvo que el ASEGURADO demuestre caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta condición o el impedimento al acceso al lugar del siniestro según lo indicado en la condición 15.3. facultará a SEGUROS BOLÍVAR a deducir de la indemnización el valor de los daños que le cause tal incumplimiento. En caso de que el incumplimiento impida o limite la recolección de indicios necesarios para determinar la procedencia o no del reclamo se entenderá que el daño equivale a la suma total que hubiere correspondido en caso de indemnización.

El ASEGURADO deberá de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con SEGUROS BOLÍVAR en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de SEGUROS BOLÍVAR de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a éste de su obligación de indemnizar.

La obligación de indemnizar que tiene SEGUROS BOLÍVAR se extinguirá si demuestra que el ASEGURADO declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta de la persona asegurada configure el delito de simulación.

8.8. Subrogación

Pagada la indemnización, SEGUROS BOLÍVAR se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada. De conformidad con el artículo 706 del Código Civil, también podrá reclamarse el pago de intereses sobre el monto del importe.

El asegurador no podrá valerse de la subrogación en perjuicio del ASEGURADO. Esta prohibición se extenderá a las personas con quienes el ASEGURADO tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave

Salvo previo consentimiento por escrito de SEGUROS BOLÍVAR, el ASEGURADO no podrá renunciar total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, ni aceptar responsabilidad alguna de su parte.

El ASEGURADO deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a SEGUROS BOLÍVAR el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

8.9. Notificación de PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando exista una situación de PLURALIDAD DE SEGUROS de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a SEGUROS BOLÍVAR en su solicitud.



En caso que la PLURALIDAD DE SEGUROS se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo SEGUROS BOLÍVAR quedará liberado de sus obligaciones a partir del momento del incumplimiento y en caso de que realice pagos sin conocer esa situación tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El ASEGURADO, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a SEGUROS BOLÍVAR los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

8.10. Deducible

El deducible será el estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES. De no indicarse lo contrario en las CONDICIONES PARTICULARES, aplicarán los siguientes deducibles:

Motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo: toda pérdida cubierta por la presente COBERTURA estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) mínimo 50.000 colones al momento del siniestro.

Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunamis: la indemnización por siniestro para esta COBERTURA está sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) calculado sobre la SUMA ASEGURADA de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso será inferior a 250.000 colones a la fecha del siniestro.

Robo con violencia: toda pérdida cubierta por la presente COBERTURA estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) mínimo 120.000 colones al momento del siniestro.

Responsabilidad civil extracontractual: toda pérdida por esta COBERTURA, estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) mínimo 50.000 colones al momento del siniestro, salvo para daños por agua y gastos médicos, casos en los cuales no se aplicará deducible.

Gastos médicos servicio doméstico: toda pérdida por esta COBERTURA, estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) de la pérdida.

Para el caso de equipo eléctrico y electrónico en las coberturas descritas en las condiciones 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.13 se aplicará un deducible de diez por ciento (10%) mínimo 50.000 colones.

Para las coberturas 2.1., 2.2., 2.3., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.11., 2.12., 2.13., 2.14, 2.15., 2.17., 2.19. y 2.20. no aplicará deducible.

9. Valoración

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por SEGUROS BOLÍVAR al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y SEGUROS BOLÍVAR deberá acceder a



ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

El contenido de este artículo deberá ser incorporado a la póliza y aplica para los contratos de seguros generales y personales.

10. Infraseguro

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los bienes asegurados tienen un valor de mercado o de reposición a nuevo, según corresponda, superior al valor asegurado incrementado en el porcentaje correspondiente, conforme lo estipulado en la condición sexta, se considerará que el ASEGURADO ha retenido parcialmente el riesgo por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Esta estipulación es aplicable a cada uno de los bienes asegurados por separado.

Para la COBERTURA de robo con violencia, la presente condición será aplicable, cuando el ASEGURADO haya declarado específicamente el valor ASEGURADO de cada uno de los bienes.

11. Derechos de SEGUROS BOLÍVAR en caso de siniestro.

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o un daño que pudiera acarrearle a SEGUROS BOLÍVAR alguna responsabilidad en virtud del presente seguro, ésta podrá enviar representantes a la vivienda ASEGURADA o que contenga los bienes asegurados, a fin de determinar la causa o magnitud del siniestro y efectuar todas las inspecciones que se estimen necesarias.

12. Derecho de inspección.

Durante la vigencia del seguro SEGUROS BOLÍVAR podrá realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, coordinando de previo con el asegurado, y podrá



dejar registros de video y fotográficos como constancia. Para cuyos efectos el ASEGURADO autoriza expresamente tales actos.

13. Derechos sobre el salvamento

De previo a la indemnización si correspondiere, SEGUROS BOLÍVAR no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO puede hacer abandono de ellos, salvo autorización previa de SEGUROS BOLÍVAR.

Una vez indemnizado el ASEGURADO, los bienes salvados o recuperados pasarán a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR. El ASEGURADO deberá colaborar con todas las acciones necesarias para que dicho traspaso de propiedad se realice práctica y legalmente.

14. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo

SEGUROS BOLÍVAR brindará respuesta oportuna a todo reclamo, mediante resolución motivada y por escrito entregada al interesado dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que presente formalmente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. A más tardar quince días hábiles luego de presentado el reclamo, SEGUROS BOLÍVAR indicará por escrito en forma clara la documentación y requisitos que se encuentren pendientes de presentación. La documentación y requisitos requeridos por SEGUROS BOLIVAR para analizar y definir la reclamación, deberá aportarse a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los siguientes diez días hábiles, período durante el cual se entenderá suspendido el plazo máximo indicado de 30 días naturales. Si el ASEGURADO no presentare la información faltante en el plazo requerido (10 días hábiles) o la misma fuera reticente, inexacta o incompleta, el reclamo podrá ser declinado sin perjuicio que el ASEGURADO pueda plantearlo nuevamente con la información completa para valorar su procedencia, salvo si la reticencia o inexactitud fuesen intencionales en cuyo caso se declinará de manera definitiva el reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

El atraso en el pago de la indemnización, salvo que el mismo ocurra por responsabilidad del ASEGURADO, se pagará al ASEGURADO los intereses moratorios legales, correspondientes a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, sobre la suma principal adeudada.

SEGUROS BOLÍVAR cumplirá con el pago del monto de la indemnización, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización, sin perjuicio de que se realice una tasación o valoración o de que el ASEGURADO reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. SEGUROS BOLÍVAR hará constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o la suma asegurada.

15. Trámite de reclamo

El trámite de reclamos será el siguiente:

- 15.1.** Aviso. De conformidad con la condición 8.7., el ASEGURADO podrá realizar el aviso de siniestro a la mayor brevedad por los medios indicados en las CONDICIONES PARTICULARES. Se solicita que el ASEGURADO avise a SEGUROS BOLÍVAR, en forma inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, sobre el acaecimiento del mismo al número de teléfono que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. **Cuando se encuentre en posibilidad de hacerlo y no lo haga se entenderá como una inobservancia a su deber de colaboración regulado en el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, situación que puede generar la liberación de la obligación por parte de SEGUROS BOLÍVAR.**
- 15.2.** Notificación del siniestro. El ASEGURADO deberá presentar a SEGUROS BOLÍVAR la notificación formal del siniestro dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a SEGUROS BOLÍVAR el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.
- 15.3.** Recibido el Aviso del Siniestro, SEGUROS BOLÍVAR contará con 72 horas para realizar una inspección en el sitio del siniestro o de no requerirla autorizará por escrito lo referido en el segundo párrafo de la condición 8.7..
- 15.4.** Para efectos de la inspección indicada en la condición 15.3., SEGUROS BOLÍVAR coordinará con el ASEGURADO, la realización de la misma.
- 15.5.** La atención del reclamo, comunicación de lo resuelto y pago de la indemnización, si procede, se harán de conformidad con la condición 14.
- 15.6.** Al pagarse la indemnización podrá firmarse un finiquito y acordarse la subrogación de derechos referida en la condición 8.8.

16. Forma de pago de la indemnización.

SEGUROS BOLÍVAR podrá, a su elección, indemnizar en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, por cualquier evento cubierto por la póliza. En consecuencia, cualquier labor de reparación deberá estar previamente autorizada por SEGUROS BOLÍVAR, previa presentación de las respectivas cotizaciones por parte del ASEGURADO.

En toda indemnización la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% de la SUMA ASEGURADA, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando a ella hubiere lugar (condición décima).

En caso de no haber sido diligenciada la relación de bienes asegurados de la póliza, según se indica en el apartado respectivo de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO, por cada bien se reconocerá hasta un valor equivalente a cinco (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes en el momento del siniestro, con un límite máximo por vigencia de cincuenta (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, al momento del siniestro pero en ningún caso excederá el valor total asegurado de los bienes.

En caso de haber sido diligenciada la relación de artículos asegurados de la póliza, por cada artículo se reconocerá hasta el valor ASEGURADO indicado en el mismo o proporcionalmente, en caso de afectación parcial, contemplado lo previsto en la condición octava (infraseguro), cuando a ello hubiere lugar.

Para cada bien asegurado que se conforme de varios objetos o partes que la componen pero que pueden de manera independiente tener una funcionalidad propia; se tomará el valor de cada objeto dividiendo el valor ASEGURADO del artículo entre el número de objetos o partes que la componen.

Cuando la indemnización se pague, por valor de reposición, de parte de SEGUROS BOLÍVAR al ASEGURADO, la primera podrá exigir que el dinero entregado se utilice para el propósito de reponer los bienes dañados y solicitar los comprobantes respectivos de compra que deberán presentarse a más tardar dos meses después de la indemnización, de lo contrario SEGUROS BOLÍVAR podrá reclamar en las instancias que correspondan el reintegro del dinero.

17. Rectificación de la póliza.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

18. Vigencia.

La vigencia del presente contrato será anual y comenzará:

- 18.1.** En los casos de aceptación automática a partir de la fecha que se indique en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO - CONDICIONES PARTICULARES y se cumpla con el pago de la prima inicial.
- 18.2.** En los casos en los que debe analizarse la información brindada previo a la aceptación del riesgo, la vigencia iniciará en la fecha que se indique en las CONDICIONES PARTICULARES cuya emisión implica la aceptación del riesgo y se comunicará al ASEGURADO dentro del período de treinta (30) días



naturales siguientes al recibo de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. En todo caso si en ese período SEGUROS BOLÍVAR no comunica el rechazo del aseguramiento se entenderá que el seguro se tiene por aceptado y la vigencia rige a partir de la fecha en que se cumplen los 30 días naturales indicados. En todos los casos adicionalmente deberá cumplirse con el pago de la prima inicial.

SEGUROS BOLÍVAR contará con diez (10) días hábiles a partir de la aceptación del riesgo para entregar la póliza.

19. Renovación.

Salvo que el ASEGURADO comunique a SEGUROS BOLÍVAR o viceversa, con al menos un (1) mes de antelación al término de la vigencia de la póliza su intención de no renovar la misma, ésta se entenderá renovada automáticamente por un período de un año adicional. SEGUROS BOLÍVAR remitirá al ASEGURADO una comunicación en la que indicará la nueva vigencia, la prima que debe pagarse y las CONDICIONES GENERALES; dicha comunicación deberá ser recibida por el ASEGURADO a más tardar diez días hábiles antes de la fecha de terminación de vigencia de la póliza de seguro por renovar. Si el ASEGURADO no está conforme con la nueva prima podrá antes de que opere la renovación, evitar la misma comunicando esa intención por escrito a SEGUROS BOLÍVAR al menos tres días hábiles previos a la fecha de la conclusión de vigencia del contrato.

20. Terminación anticipada.

La vigencia del contrato podrá terminar de manera anticipada en los siguientes supuestos:

- 20.1.** Por el ASEGURADO, mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR con al menos un mes de anticipación. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación o ésta es anterior a un mes de la comunicación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha en que se cumpla el mes indicado que se contará a partir del día siguiente de recepción del comunicado. SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar al ASEGURADO la prima no devengada, suma que quedará a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la vigencia en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR.
- 20.2.** Por voluntad de SEGUROS BOLÍVAR, en cualquier momento mediante aviso escrito al ASEGURADO y beneficiario acreditante (si hay lugar) enviado a su última dirección conocida, con no menos de un (1) mes de antelación, contados a partir de la fecha de recibo del comunicado.

20.3. Si la cosa asegurada se destruye por hecho o causa extraños al riesgo asumido por SEGUROS BOLÍVAR o el riesgo dejara de existir se producirá la terminación anticipada del contrato a partir del momento en que se le notifique tal situación. En ese caso SEGUROS BOLÍVAR devolverá la prima no devengada, suma que quedará a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la vigencia en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR. Si la destrucción es parcial el contrato se ajustará en ese sentido. La persona asegurada tendrá derecho a la devolución de la prima proporcional aplicando lo indicado en la frase anterior a partir de la modificación del contrato.

20.4. En caso de pérdida total del conjunto de bienes asegurados.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

21. Acreedor.

El ASEGURADO podrá nombrar uno o varios acreedor(es)-beneficiario(s) de la póliza, debiendo notificar a SEGUROS BOLÍVAR ese hecho, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de recibida la notificación. En el caso que existan varias designaciones vigentes, el ASEGURADO deberá indicar la proporción u orden de prelación de las mismas en virtud del interés asegurable correspondiente, de no hacerlo SEGUROS BOLÍVAR pagará según la demostración del interés asegurable que indiquen los beneficiarios acreedores según lo indicado en la condición 20.1.. En caso de que la combinación de intereses supere el valor asegurado del bien dado en garantía, se pagará por orden de designación iniciando con el designado en la fecha más antigua.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

- 21.1.** En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el VALOR ASEGURADO del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
- 21.2.** Si el VALOR ASEGURADO del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al asegurado.
- 21.3.** El ASEGURADO o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que SEGUROS BOLÍVAR pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 20.1..

21.4. SEGUROS BOLÍVAR se obliga a notificar al acreditado asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que el asegurador pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

22. Traspaso.

La presente póliza es intransmisibile salvo acuerdo expreso previo de las partes.

23. Prescripción.

Los derechos derivados del presente contrato de seguro y todas las acciones que se deriven del mismo prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

24. Nulidad del contrato.

Las situaciones contractuales o legales que determinen la nulidad del contrato en su totalidad, no afectarán el derecho de SEGUROS BOLÍVAR de retener las PRIMAS NO DEVENGADAS cuando haya existido mala fe de parte del ASEGURADO.

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones.

25. Resolución de controversias.

Sin que implique un orden particular las partes podrán plantear la resolución de sus inconformidades relacionadas con el presente contrato en las siguientes instancias:

- 25.1.** Por parte del ASEGURADO ante SEGUROS BOLÍVAR en sus oficinas centrales, indicando claramente los datos necesarios para identificar la póliza, la inconformidad, el sustento de la misma y un lugar o medio para recibir notificaciones. SEGUROS BOLÍVAR contará con treinta días naturales para comunicar por escrito y de forma razonada lo que resuelva.
- 25.2.** Cualquiera de las partes podrá acudir a la instancia judicial correspondiente a plantear la resolución de su inconformidad.

25.3. De existir acuerdo entre las partes, podrá acudir a medios alternos de solución de controversias de conformidad con la Ley N.º 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (RAC), de 9 de diciembre de 1997.

26. Legislación y jurisdicción.

La legislación y jurisdicción aplicable al presente contrato será la de la República de Costa Rica.

27. Protección de datos.

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo autorización del ASEGURADO.

28. Notificaciones.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según las indicaciones de notificación dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES.

Salvo que se indique lo contrario en la póliza toda comunicación a que haya lugar entre las partes por virtud de este contrato, se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida del destinatario, el recibido de la contraparte, el documento en el que conste el envío y recepción del correo electrónico o facsímil a la dirección o número dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES.

29. Declaración de Registro del Producto

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros,

30. Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____

ANEXO COBERTURA DE ASISTENCIA HOGAR

Al presente anexo le son aplicables todas las disposiciones de las condiciones generales salvo lo que expresamente se regule en este ANEXO. Se regula de forma independiente por las particularidades de la cobertura:

Para los efectos específicos de la cobertura de asistencia se entenderán las siguientes definiciones:

ACOMETIDA: Conexión de las redes internas de la vivienda asegurada con las redes de servicios públicos.

AFILIADO: Llámese al ASEGURADO de la póliza Protección Hogar de la cual este ANEXO forma parte.

BENEFICIARIO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA: Las personas que habiten la vivienda asegurada, al momento de acaecer el evento cubierto.

EVENTO CUBIERTO: Es todo acaecimiento o hecho súbito e imprevisto que ocurra dentro de la vigencia del presente ANEXO que da lugar a la cobertura ofrecida por SEGUROS BOLÍVAR y que se detallen en la cláusula primera del presente ANEXO.

GRUPO FAMILIAR: Los padres que vivan con el afiliado y dependan económicamente de él, su cónyuge e hijos menores de edad.

VIVIENDA ASEGURADA o INMUEBLE: Es el inmueble ASEGURADO por la Póliza Protección Hogar emitida por SEGUROS BOLIVAR, de la cual forma parte el presente ANEXO.

RED INTERNA: Conducción fija de agua potable, aguas de lluvias, aguas negras, de gas natural o propano y/o de cableado eléctrico que se distribuye en el interior de la vivienda hasta los diferentes puntos de servicio. Se considera como tal a partir del contador hacia la vivienda.

1. Este Anexo cubre los siguientes servicios:

1.1. FONTANERIA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de SEGUROS BOLÍVAR, cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas propias de la vivienda afiliado, se imposibilite el suministro o evacuación de agua. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: rotura de cacheras internas, de acoples, taponamientos de sifones de piso, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, rotura de sifón de lavamanos o lavaplatos, siempre y cuando no sean ocasionadas por falta de mantenimiento.

1.1.1. Exclusiones:

SEGUROS BOLÍVAR no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

- 1.1.1.1. Goteras causadas por daño y/o mala impermeabilización en cubiertas, paredes exteriores, fachada del inmueble.



- 1.1.1.2. Cualquier tipo de humedades o filtraciones que se originen en inmuebles vecinos. No obstante SEGUROS BOLÍVAR atenderá la urgencia que se presente en el inmueble afiliado originada por este hecho, tal como desinundado o secado del tapete
- 1.1.1.3. Daños en tuberías de acometida del inmueble.
- 1.1.1.4. Daños en canales y bajantes, entendiéndose como ellas los elementos que recogen las aguas lluvias en los tejados y las llevan hasta el primer piso.
- 1.1.1.5. Impermeabilización de enchapes, cubiertas y muros.
- 1.1.1.6. Cambio de aparatos sanitarios, lavamanos, pilas, calentadores, tinas, griferías, lavaplatos, bombas hidráulicas, depósitos, tanques.
- 1.1.1.7. Cambio de todo tipo de empaques, repuestos de cacheras o grifos, griferías internas de sanitarios y en general elementos propios de aparatos conectados a la red interna, siempre y cuando estos daños sean originados por uso o desgaste.

1.1.2. Límites:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el ASEGURADO, siempre y cuando su reparación no exceda de ciento cuarenta y cinco mil colones por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente al seguro Protección Hogar, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma y de conformidad con las mismas.

1.2. ELECTRICIDAD:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de SEGUROS BOLÍVAR, cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas propias del inmueble afiliado, se produzca una falta parcial o total de energía eléctrica. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: Cortos en tomas, saltos de los breakers, cortos en los apliques de los bombillos de luz o lámparas recalentamiento de las conexiones eléctricas, cambio de breakers o de las conexiones eléctricas por corto.

1.2.1. Exclusiones:

SEGUROS BOLÍVAR no prestará la cobertura de reparación y/o reposición por:

- 1.2.1.1. Daño en aparatos eléctricos, tales como duchas eléctricas, calentadores, estufas eléctricas, extractores, hornos de cocinas integrales, aires acondicionados y todo tipo de electrodomésticos.
- 1.2.1.2. Daños por sobrecargas en circuitos, que resulten del uso de aparatos tales como equipos de sauna, hornos de panadería y otros equipos de tipo industrial.



- 1.2.1.3. Circuitos deteriorados a consecuencia de la eliminación de protecciones eléctricas adecuadas.
- 1.2.1.4. Daños en la acometida del inmueble.
- 1.2.1.5. Daños en elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- 1.2.1.6. Daños en timbres, interruptores o tomas eléctricas ocasionados por rotura, uso o desgaste.

1.2.2. Límites:

En todos los casos, este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de ciento cuarenta y cinco mil colones por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

1.3. CERRAJERIA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de SEGUROS BOLÍVAR, cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista la cerradura de la puerta de acceso a la vivienda quede inutilizada o por un hecho accidental el beneficiario haya perdido las llaves y no tenga acceso. Este técnico realizará exclusivamente los arreglos de emergencia conducentes a permitir el acceso y/o el correcto cierre del inmueble.

Será responsabilidad del beneficiario verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación, según la información que SEGUROS BOLÍVAR le brinde al momento de solicitar la cobertura.

1.3.1. Exclusiones:

SEGUROS BOLÍVAR no prestará los servicios de apertura, ni de reparación y/o reposición de:

- 1.3.1.1. Cerraduras de puertas internas del inmueble. Únicamente en casos donde haya menores de edad que no puedan abrir por sí solos y se encuentren encerrados, se autorizara la apertura de puertas internas del inmueble.
- 1.3.1.2. Cerraduras de muebles y closets.
- 1.3.1.3. Cambio de guardas a consecuencia de uso, deterioro, desgaste o pérdida de llaves.
- 1.3.1.4. Cajas de seguridad.
- 1.3.1.5. Cerraduras de puertas con dispositivos de seguridad especiales adicionales a la cerradura.

1.3.2. Límites:

En todos los casos, esta cobertura de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de noventa y siete mil colones por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

1.4. VIDRIOS:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de SEGUROS BOLÍVAR, cuando a consecuencia de un evento súbito e imprevisto se produzca la rotura de vidrios en ventanas exteriores del inmueble y/o que formen parte del cerramiento del mismo. Este técnico realizará los arreglos de emergencia conducentes a la reparación del daño.

1.4.1. Exclusiones:

SEGUROS BOLÍVAR no brindará la cobertura de reparación y/o reposición por:

1.4.1.1. Daños en espejos, mesas, vitrales, paredes de vidrio o barandas de vidrio, todo tipo de muebles y/o estanterías en vidrio.

1.4.1.2. Daños en vidrios interiores tales como divisiones de baño, plafones, cielos rasos.

1.4.2. Límites:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de noventa y siete mil colones por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente del seguro Protección Hogar, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, y de acuerdo con las mismas.

1.5. ORIENTACION JURIDICA TELEFONICA:

SEGUROS BOLÍVAR brindará asesoría telefónica gratuita a través de su red de proveedores cuando el afiliado requiera los servicios de consultoría legal en materia civil y familiar en eventos siempre que no se deriven de ocupaciones de carácter industrial, profesional, laboral, comercial o estudiantil.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el servicio de orientación jurídica prestado, incluye la dirección de procesos judiciales de cualquier clase o índole a nombre del ASEGURADO. SEGUROS BOLÍVAR no planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el ASEGURADO adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

2. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de este ANEXO, y por tanto no generan a cargo de SEGUROS BOLIVAR obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 2.1. Servicios que el ASEGURADO o beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de SEGUROS BOLÍVAR.**
- 2.2. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.**
- 2.3. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.**
- 2.4. Los fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como inundaciones, temblores, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades, granizo, vientos fuertes, etc.**
- 2.5. Actos terroristas, asonadas, motines, conmociones populares, alteraciones o disturbios de carácter violento y tumultuario.**
- 2.6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.**



- 2.7. Daños originados o localizados en las redes externas de conducción de la vivienda.
- 2.8. Daños que en su origen o extensión sean causados por uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas y/o corrosión.
- 2.9. Daños ocurridos por fallas o defectos de construcción existentes antes o en el momento de suscribir la Póliza del Seguro Protección al Hogar de Seguros Bolívar.
- 2.10. Gastos de mantenimiento.
- 2.11. Y las demás exclusiones señaladas en las condiciones generales del Seguro Protección Hogar de Seguros Bolívar.

3. SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LA COBERTURA.

3.1. SOLICITUD DE COBERTURA:

En caso de un evento cubierto por el presente ANEXO, el ASEGURADO deberá solicitar los servicios cubiertos a la Línea de Servicio al Cliente al teléfono indicado en las CONDICIONES PARTICULARES debiendo indicar el nombre y cédula del ASEGURADO, la dirección y teléfono de la vivienda asegurada, el tipo de asistencia que requiere y la persona que estará presente, representando al ASEGURADO, durante la ejecución y entrega de los trabajos de emergencia.

El ASEGURADO declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

3.2. PRESTACION DE LA COBERTURA, PAGO DE REEMBOLSOS Y EXCEDENTES:

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por SEGUROS BOLIVAR

Si un reembolso fue autorizado, el ASEGURADO deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, únicamente en la dirección del domicilio de SEGUROS BOLÍVAR en San José, Sabana Norte, Edificio Torre la Sabana, Segundo Piso, donde en el término de diez (10) días hábiles quedará a su disposición el reembolso correspondiente.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el ASEGURADO o beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por SEGUROS BOLIVAR serán en todo caso complementarias de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

4. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS BOLIVAR.

SEGUROS BOLIVAR queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del ASEGURADO o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este ANEXO.

Los daños generados por la emergencia que genera el servicio de asistencia, no serán responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR salvo que esté cubierto por la póliza.

En el caso de orientación jurídica telefónica, no existe responsabilidad por el resultado pues se trata de una obligación de medios.

5. AUTORIZACIÓN.

El ASEGURADO autoriza a SEGUROS BOLÍVAR, a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre SEGUROS BOLÍVAR y el ASEGURADO y/o beneficiario; en consecuencia esto tendrá valor probatorio entre las partes.

El ASEGURADO declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este anexo.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros,

31. Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____



SEGUROS
BOLÍVAR



No. _____

SOLICITUD DE SEGURO PROTECCIÓN HOGAR

Fecha de diligenciamiento			Vigencia desde			Vigencia hasta			Tipo de póliza	LOC. RAD.
D	M	A	D	M	A	D	M	A	INDIVIDUAL	

(Si el asegurado es el mismo tomador, no diligencie datos del asegurado)

Tipo de documento		No. de documento	E-mail donde recibirá las notificaciones del contrato	
C.I. ☐	C.R. ☐	C.J. ☐	P. ☐	
Indicar por cual medio desea recibir el contrato de seguros				
Correo electrónico ☐ Dirección física ☐				
Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido
Nombre o razón social		Teléfono		Celular

(Si el asegurado es el mismo tomador, no diligencie datos del asegurado)

Tipo de documento		No. de documento	E-mail donde recibirá las notificaciones del contrato	
C.I. ☐	C.R. ☐	C.J. ☐	P. ☐	
Indicar por cual medio desea recibir el contrato de seguros				
Correo electrónico ☐ Dirección específica ☐				
Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido
Nombre o razón social		Teléfono		Celular

Razón social			Cédula Jurídica
Dirección: Provincia			Teléfono
Cantón	Distrito		
Puntos cardinales / Señales específicas			Celular

Tipo de documento		No. de documento	E-mail	Teléfono
C.I. ☐	C.R. ☐	C.J. ☐	P. ☐	
Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido
				Segundo apellido

ADVERTENCIA: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.



Seguros Bolívar Aseguradora Mixta S.A. Cédula Jurídica No. 3-101-609202
 Dirección: San José, Sabana Norte, Del ICE 300 mts.
 Oeste y 50 Norte. Torre Sabana. Segundo Piso.
 Teléfonos: 800 - BOLÍVAR (800 2654827) Fax: 22901079 - www.segurosbolivar.com.cr
 Correo Electrónico: atenciónalcliente@segurosbolivar.com.cr
 Registro ante la Superintendencia General de Seguros No. A08
 www.sugesefi.cr

Sin calificación de riesgo vigente de conformidad con el Artículo 25 inciso e, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.
 La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del mercado de seguros, Ley 8653, bajo el registro _____ para colones.

- ORIGINAL - CLIENTE -

Forma PH-003 (Dis. mayor12)

[Handwritten signature]

Propietario ☐ Arrendatario ☐ Depositario ☐ Otro ☐ Especificar: _____

Dirección del bien asegurado: Provincia _____

Cantón _____

Distrito _____

Puntos cardinales / Señales específicas _____

Teléfono _____

Años de construcción _____

Área construida _____

Vigilancia

SÍ ☐ NO ☐

Con firma especializada

Naturaleza del riesgo

Periodicidad de pago de la prima

SÍ ☐ NO ☐

Casa ☐ Apartamento ☐

Mensual ☐

Trimestral ☐

Semestral ☐

Anual ☐

Forma de pago

☐ Caja de la compañía:

Efectivo ☐

Cheque ☐

Tarjeta de crédito ☐

☐ Débito Automático:

Cuenta corriente ☐

Cuenta de ahorros ☐

Tarjeta de crédito ☐

☐ Deducción salarial:

Indique si sobre el bien a asegurar ha tomado algún seguro anterior a este:

Vigencia

Suma asegurada

SÍ ☐ NO ☐ ¿Con cuál Aseguradora? _____

Indique bajo qué condición contrata este seguro

Cuenta propia ☐

Cuenta ajena ☐

NOTA: Si la condición es por cuenta ajena, deberá aportarse el consentimiento expreso por escrito de la persona asegurada. Si es documento privado, la firma deberá ser autenticada por un Notario Público. Si es en escritura pública, deberá aportarse testimonio de dicha escritura.

RELACIÓN DE ARTÍCULOS ASEGURADOS

Asegurado

Bienes asegurados	Cant.	Marca	Valor asegurado
Alfombras			
Tapetes			
Cortinas			
Cuadros			
Porcelanas			
Esculturas			
Escritorios y sillas			
Biblioteca			
Juego de sala			
Juego de comedor			
Juego de alcoba			
Art. y equipos deportivos			
Bicicletas			
Libros			
Utensilios de cocina			
Vajilla de porcelana			
Cubiertos			
Cristalería			
Ropa blanca			
Prendas de vestir			

Total Valor Asegurado

Bienes asegurados	Cant.	Marca	Valor asegurado
Televisor			
Televisor			
Televisor			
Equipo de sonido			
DVD			
Neveras			
Lavadora de ropa			
Lavadora de platos			
Aspiradora			
Secadora			
Computadores			
Impresoras			
Horno microondas			
Brilladora			
Tejedora			
Máquina de escribir eléc.			
Proyector			
Filmadora			
Lámparas			
Electrod. de cocina			
Teléfonos			

Total Valor Asegurado

NOTA: Si este espacio no es suficiente anexe relación.

OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE LAS CONDICIONES DEL RIESGO

BIENES ASEGURADOS**SUMA ASEGURADA****PRIMAS**

EDIFICIO	% Suma asegurada por Bolívar**	
CONTENIDO NO ELÉCTRICO		
CONTENIDO ELÉCTRICO		
ASISTENCIA DOMICILIARIA		
OTRAS		
TOTAL PRIMA		
IVA ()		
TOTAL A PAGAR		

(Para uso interno de Seguros Bolívar)

Nombre completo del asesor

Teléfono del asesor

Celular del asesor

¿Qué opina del riesgo?

¿Se ajusta a las políticas?

SI ☐ NO ☐

Clave 1

Clave 2

FIRMA DE QUIÉN RECIBIÓ

NOMBRE DE QUIÉN RECIBIÓ

OBSERVACIONES

Nombre de la Aseguradora

Cédula jurídica

Intereses asegurados

Valor asegurado

Vigencia

FIRMA AUTORIZADA COMPAÑÍA DE SEGUROS

DOC. IDENTIFICACIÓN

DE

Declaro bajo fe de juramento que lo indicado en esta Solicitud es verdadero y exacto y que no existen hechos o circunstancias adicionales por mí conocidas que razonablemente según mis conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo, sean relevantes en la valoración del riesgo. La reticencia o falsedad intencional por parte del Declarante sobre hechos o circunstancia que conocidos por Seguros Bolívar hubieren influido para que el Declarante no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del seguro según corresponda, manteniendo Seguros Bolívar el derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas por dicho aseguramiento. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

Declaro que Seguros Bolívar me ha entregado las condiciones generales y me ha dado a conocer, de previo al perfeccionamiento del contrato lo siguiente:

- a. Información sobre el producto, incluyendo los riesgos asociados, los beneficios, las obligaciones y los cargos.
- b. Explicación clara de las coberturas y exclusiones de la póliza.
- c. Periodo de vigencia del seguro.
- d. Procedimiento para el pago de la prima y el reclamo en caso de siniestro
- e. Causas de extinción del contrato.
- f. Derecho de desistimiento del contrato, penalidades, plazo y procedimiento.
- g. Derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición, o solicitud que presenten, personalmente o por medio de su representante legal, ante una entidad aseguradora, o ante las personas físicas o jurídicas que realicen actividades destinadas a la promoción, la oferta, y, en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación, o modificación, asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, dentro de una plazo máximo de treinta días naturales.
- h. Las empresas que conforman la red de proveedores de servicios auxiliares para las prestaciones por contratar. En el momento de requerir los servicios, el consumidor escogerá libremente entre los distintos proveedores que conformen la red.

Acepto que dicha información se encuentra publicada en el sitio web de la compañía www.segurosbolivar.co.cr

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Seguros Bolívar se reservará el derecho de no aprobar esta solicitud, caso en el cual no será necesario motivar tal decisión. La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de Seguros Bolívar deberá ser aceptada o rechazada por este, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo. Si Seguros Bolívar no se pronuncia dentro de este plazo esta solicitud de seguros se entenderá aceptada a favor del solicitante.

TOMADOR O ASEGURADO

INTERMEDIARIO

